

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

Auto No. 024

( 13 MAR 2024 )

"Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad presentada por la Universidad Nacional de Colombia dentro del expediente RGE152-19"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS  
ECOSISTÉMICOS**

En ejercicio de sus facultades legales conferidas en el numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y

**C O N S I D E R A N D O**

Que el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia, en su inciso segundo, determina que el Estado regulará el ingreso y salida de los recursos genéticos del país, y el uso de estos recursos de acuerdo con el interés nacional.

Que, en conexidad con lo anterior, el artículo 74 superior establece (...) todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley (...).

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 por la cual se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines son regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que el artículo 19 de la Decisión Andina 391 señala:

*(...) La Autoridad Nacional Competente podrá reconocer tratamiento confidencial, a aquellos datos e informaciones que le sean presentados con motivo del procedimiento de acceso o de la ejecución de los contratos, que no se hubieran divulgado y que pudieran ser materia de un uso comercial desleal por parte de terceros, salvo cuando su conocimiento público sea necesario para proteger el interés social o el medio ambiente.*

"Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad presentada por la Universidad Nacional De Colombia dentro del expediente RGE152-19"

*A tal efecto, el solicitante deberá presentar la justificación de su petición, acompañada de un resumen no confidencial que formará parte del expediente público. La confidencialidad no podrá recaer sobre las informaciones o documentos a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 18 de la presente Decisión. Los aspectos confidenciales figurarán en un expediente reservado, en custodia de la Autoridad Nacional Competente, y no podrán ser divulgados a terceros, salvo orden judicial en contrario.*

Que el Decreto 730 de 1997 asignó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, su competencia en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

Que el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015 frente a la información y documentos reservados señala que tendrán carácter reservado las informaciones y documentos sometidos a reserva de manera expresa por la constitución nacional o la Ley, y en especial:

*"(...) 4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.*

*5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.*

*6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos (...)"*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible suscribió con la Universidad Nacional de Colombia el Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 121 del 22 de enero de 2016, para autorizar las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en desarrollo del programa de investigación denominada: "*Estudio de la Biodiversidad Colombiana para su uso y aprovechamiento sostenible*", el cual fue perfeccionado con la firma de las partes y la Resolución No. 0140 del 28 de enero de 2016.

Que el 05 de octubre de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Universidad Nacional de Colombia suscribieron el Otrosí No. 19 al Contrato Marco No. 121 de 2016 para adicionar a dicho contrato las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en desarrollo del proyecto de investigación denominado: "*Alternativas innovadoras para el control de Aedes aegypti y Aedes albopictus mediante el uso de compuestos naturales de origen bacteriano*".

Que la Universidad mediante radicado 2023E1054037 de 17 de noviembre de 2023 allegó el quinto informe de avance del Otrosí No. 19 del Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 121 de 2016, y presentó solicitud de tratamiento confidencial sobre los documentos: (i) RGE-152-19 – Informe No. 5 – CONFIDENCIAL y (ii) A2. Tesis Manuela Agudelo – CONFIDENCIAL.

"Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad presentada por la Universidad Nacional De Colombia dentro del expediente RGE152-19"

Que la solicitud de confidencialidad se fundamenta en que:

*"Los resultados presentados en el informe sugieren que hay información susceptible de protección de la propiedad intelectual, ya que cumple con los tres aspectos fundamentales para determinar la patentabilidad a saber: novedad, nivel inventivo y aplicación industrial".*

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible", señaló, como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que, una vez evaluada la solicitud de confidencialidad presentada por la Universidad, esta Dirección encuentra justificada la petición y considerada que la información objeto de esta solicitud, en caso de ser publicada, podría ser materia de un uso desleal por parte de terceros. Así mismo, se evidencia que la información sobre la cual se solicita confidencialidad no contiene información a la que hace referencia el párrafo segundo del artículo 18 de la Decisión Andina 391 de 1996 que señala:

*"También forman parte del expediente, la Resolución que perfecciona el acceso, los informes suministrados por la persona o institución nacional de apoyo, los informes de seguimiento y control de la Autoridad Nacional Competente o entidad delegada para ello. Dicho expediente podrá ser consultado por cualquier persona".*

Que, en consecuencia, se procederá a otorgar la confidencialidad sobre la información relacionada anteriormente.

Que mediante Resolución No. 1756 de 23 de diciembre de 2022, ADRIANA RIVERA BRUSATIN identificada con cédula de ciudadanía No. 51.919.540 fue nombrada en el empleo Director Técnico Código 100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la Planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en consecuencia se encuentra facultada para suscribir el presente acto.

En mérito de lo expuesto,

## D I S P O N E

**ARTÍCULO 1.** Otorgar confidencialidad sobre los documentos (i) RGE-152-19 – Informe No. 5 – CONFIDENCIAL y (ii) A2. Tesis Manuela Agudelo – CONFIDENCIAL, que hacen parte del informe No. 5 del seguimiento del expediente RGE152-19.

**ARTÍCULO 2.** La confidencialidad se extiende a los documentos de evaluación y análisis que se realicen sobre los documentos anteriores y que haga parte de la ejecución del Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados

"Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad presentada por la Universidad Nacional De Colombia dentro del expediente RGE152-19"

121 de 2016 y del otrosí No. 19, expedientes RGE152 y RGE152-19 y durante los trámites administrativos posteriores a su terminación. **Parágrafo.** A solicitud de este Ministerio, la Universidad Nacional de Colombia deberá entregar resumen o resúmenes públicos adicionales.

**ARTÍCULO 3.** Archivar la información objeto de la confidencialidad en el expediente reservado RGE152-19 el cual no podrá ser divulgado a terceros, salvo orden judicial en contrario.

**ARTÍCULO 4.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Universidad Nacional de Colombia a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO 5.** Advertir a la Universidad que, una vez divulgue la información sobre la cual se le ha otorgado el carácter de confidencial, deberá informarlo por escrito a este Ministerio para que la misma sea trasladada al expediente público que corresponda.

**ARTÍCULO 6.** En aplicación de los principios de publicidad y transparencia se ordena proceder a la publicación del presente acto en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 7.** Recursos. Contra este acto administrativo no proceden recursos de conformidad con lo establecido con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá, D.C. a los 13 MAR 2024

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ADRIANA RIVERA BRUSATIN**

Directora Técnica de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Cristhian Camilo Gasca Pedraza - Abogado Contratista Grupo de Recursos Genéticos - DBBSE  
Revisó: Andrea Esperanza Hernández Muñoz - Profesional Universitario - Grupo de Recursos Genéticos DBBSE  
Aprobó: Efraín Torres Ariza - Coordinador Grupo de Recursos Genéticos - DBBSE  
RGE1152-19